

Servicios Disponibles para Asilados y Refugiados

¿QUÉ INFORMACIÓN ESTÁ BUSCANDO? (ELIJA UNA A CONTINUACIÓN)

- Capítulo 1 [Cómo Solicitar Asilo](#)
- Capítulo 2 [Asilo para los Niños Extranjeros no Acompañados \(UAC, por sus siglas en inglés\)](#)
- Capítulo 3 [¿Qué debo mostrarle a un empleador cuando solicito trabajo?](#)
- Capítulo 4 [¿Cómo puedo obtener un Documento de Viaje para Refugiados?](#)
- Capítulo 5 [¿Cómo puedo convertirme en residente permanente basado en el estado de refugiado o asilado?](#)
- Capítulo 6 [Ayudar a un familiar a convertirse en un asilado o refugiado](#)
- Capítulo 7 [¿Cómo cambio mi dirección con USCIS, el Juez de Inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración?](#)
- Capítulo 8 [¿Qué tipo de asistencia y ayuda está disponible para los refugiados y asilados?](#)
- [Exención de responsabilidad](#)

Capítulo 1 Cómo Solicitar Asilo

GENERALIDADES

El estatus de refugiado no es la única opción especial del programa disponible para los extranjeros que buscan protección en los Estados Unidos. Los extranjeros pueden solicitar asilo si ya están en EE.UU. y desean de buscar la protección aquí y permanecer en los Estados Unidos de manera permanente. Solicitar asilo puede permitir que un extranjero permanezca en los Estados Unidos sobre la base de persecución en el pasado o de un temor bien fundado de persecución futura en su país de origen sobre la base de uno o más de los siguientes factores:

- Raza
- Religión
- Nacionalidad
- Afiliación a un determinado grupo social
- Opinión política

Unidad1 [Información General sobre como Solicitar Asilo](#)

Unidad 2 [Autorización de Empleo Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente](#)

Unidad 3 [Viajando Fuera de EE.UU. Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente](#)

Para información acerca de asilo para los niños extranjeros no acompañados (UAC, por sus siglas en inglés) vea el capítulo sobre UAC.

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

Unidad1 Información General sobre como Solicitar Asilo**Preguntas frecuentes Generales sobre la Solicitud de Asilo**

¿Quién puede solicitar Asilo?

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

¿Existen diferencias en los procesos de solicitud entre presentar la solicitud a USCIS y presentarla ante la corte de inmigración?

¿Cuál es el proceso para Solicitar Asilo en el Puerto de Entrada?

Si estoy fuera del país, ¿cómo puedo solicitar Asilo?

¿Cómo puedo solicitar asilo USCIS?

¿Necesito que un intérprete me acompañe a mi cita o entrevista?

¿Puede mi hijo(a) u algún otro familiar ser mi traductor(a)?

¿Qué pasa con mi Esposa e Hijos?

¿Qué pasa si no me presento a una entrevista?

¿Qué sucede cuando la solicitud es remitida a la Corte de Inmigración?

¿Dónde puedo encontrar más información?

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Quién puede solicitar Asilo?

Usted puede solicitar asilo si usted está:

- Físicamente presente en Estados Unidos o llega a un puerto de entrada a Estados Unidos.

Para ser elegible para el asilo, también tendría que establecer que usted:

- No puede o no quiere regresar a su país de nacionalidad o, si no tiene patria, al país de última residencia habitual, a causa de persecución en el pasado o por un temor bien fundado de persecución en el futuro a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opinión política (incluyendo la resistencia a las medidas coercitivas de control de población).

Aviso: ***Usted puede incluir a un cónyuge y los hijos solteros menores de 21 años que están físicamente presentes en Estados Unidos en su solicitud de asilo. Si su solicitud de asilo es aprobada, usted puede ser capaz de pedir a los miembros de la familia que aún no estén en Estados Unidos.***

Usted puede solicitar asilo independientemente de su estatus migratorio en Estados Unidos. Sin embargo, si ha sido colocado en procedimientos de la Corte de Inmigración, usted no puede solicitarlo a USCIS; tendrá que solicitárselo a la Corte de Inmigración.

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

Si elige solicitar asilo, con el fin de seguir siendo elegible usted debe presentar la solicitud dentro de 1 año de su última llegada a Estados Unidos a menos que pueda demostrar cualquiera de las dos:

- Que las circunstancias han cambiado, lo que afecta materialmente su elegibilidad para asilo, o
- Circunstancias extraordinarias en relación con el retraso en la presentación.

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Existen diferencias en los procesos de solicitud entre presentar la solicitud a USCIS y presentarla ante la corte de inmigración?

Un solicitante de asilo puede ser clasificado como un:

- Solicitante de Asilo Afirmativo - (solicitó inicialmente a USCIS) o
- Solicitante de Asilo Defensivo - (solicitó inicialmente con la Corte de Inmigración)

Proceso de Asilo Afirmativo

- El solicitante de asilo, que no ha sido colocado en proceso de remoción, pasa a USCIS y presenta una solicitud de asilo. Él o ella ha iniciado el proceso.
- USCIS aprobará la solicitud de asilo, rechazará la solicitud de asilo, o Remita a la persona a la Corte de Inmigración en donde continuará el proceso de adjudicación de asilo.

Proceso de Asilo Defensivo

- El gobierno de EE.UU. inicia la acción para retirar a un extranjero de Estados Unidos. Un extranjero presenta una solicitud de asilo ante la Corte de Inmigración como una defensa en contra de la deportación de Estados Unidos.
- Un juez de inmigración resuelve la solicitud de asilo.
Aviso: Tanto en el proceso de defensa y afirmativo, con el fin de conceder el asilo, el solicitante debe cumplir con el plazo de presentación de 1 año descrito anteriormente, o demostrar que se existe una excepción.

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Cuál es el proceso para Solicitar Asilo en el Puerto de Entrada?

Primero debe informar a un Representante de Inmigración/Oficial del Gobierno de Estados Unidos que le interesa solicitar el asilo.

Lo que ocurra después dependerá de sus circunstancias particulares, pero en general, recibirá una entrevista con un funcionario del gobierno de EE.UU., en la cual usted puede explicar por qué desea solicitar asilo. Usted puede ser detenido por una cierta cantidad de tiempo, mientras que su caso es resuelto.

Si estoy fuera del país, ¿cómo puedo solicitar Asilo?

Si se encuentra fuera de Estados Unidos, usted estaría solicitando el estatus de refugiado. Usted debe hablar con un oficial en el Consulado de Estados Unidos o Embajada de Estados Unidos más cercano. El oficial le aconsejará sobre los procedimientos correctos a seguir.

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Cómo puedo solicitar asilo USCIS?

Para solicitar asilo, el solicitante principal deberá presentar lo siguiente al Centro de Servicio de USCIS que tiene jurisdicción sobre el lugar de residencia del solicitante:

- Dos (2) copias de un Formulario I-589 original, Solicitud de Asilo y la Retención de Expulsión, que se llena en inglés y es firmada por el solicitante y el preparador, si corresponde. El Formulario I-589 debe tener las firmas originales y debe ir acompañado por cualquier documento suplementario disponible y/o declaraciones detalladas que explican por qué usted está buscando de asilo.
- Una (1) fotografía tipo pasaporte tomada dentro de los 30 días después de presentar el Formulario I-589.
- Una (1) Copia de Todas las Páginas del Pasaporte - Si el solicitante tiene un pasaporte, él/ella debe presentar una (1) copia de todo el pasaporte, con la solicitud de asilo y llevar el original a la entrevista de asilo.
- La División de Asilo puede proporcionar intérpretes en la entrevista si el solicitante pide un intérprete con anticipación.

¿Necesito que un intérprete me acompañe a mi cita o entrevista?

La División de Asilo puede proporcionar intérpretes en la entrevista si usted, el solicitante, pide un intérprete con anticipación. Si tiene problemas de audición, USCIS puede ser capaz de proporcionar un intérprete de lenguaje de señas, si lo pide con anticipación. Usted también puede traer su propio intérprete, si él/ella es capaz de certificar que él/ella puede traducir con exactitud del y al inglés y su idioma materno.

¿Puede mi hijo(a) u algún otro familiar ser mi traductor(a)?

A no ser que sea una emergencia, niños y otros familiares directos no deberán ser usados como intérpretes. Se debe de hacer todo lo posible por utilizar un intérprete que sea una tercera persona desinteresada. **(Por favor tome en cuenta que las oficinas locales tienen la discreción de aceptar o rechazar cualquier persona como intérprete).**

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Qué pasa con mi Esposa e Hijos?

El cónyuge y cualquier hijo (menor de 21 años de edad y soltero) que esté físicamente presente en Estados Unidos puede ser incluido en el I-589 del solicitante principal como un derivado dependiente. Si el solicitante tiene un cónyuge o hijo en EE.UU. que quiere ser incluido como dependiente en el Formulario I-589, el solicitante también deberá presentar la siguiente documentación por cada dependiente:

1. Una (1) copia adicional del Formulario I-589 original del solicitante principal.
2. Una (1) fotografía tipo pasaporte tomada dentro de los 30 días después de presentar el Formulario I-589.
3. Tres (3) copias de un certificado de matrimonio, si el dependiente es el cónyuge.
4. Tres (3) copias de un certificado de nacimiento, si el dependiente es un hijo.

Si el solicitante principal no tiene y no puede obtener un certificado de matrimonio o de nacimiento, él o ella puede presentar tres (3) copias de pruebas secundarias de la relación. Las pruebas secundarias pueden incluir, pero no se limitan a, historiales médicos, registros escolares y documentos religiosos. También se podrán aceptar afidávits o declaraciones juradas. Se deben llevar todos los documentos originales a la entrevista de asilo.

¿Qué pasa si no me presento a una entrevista?

Es muy importante que usted se presente para la entrevista de asilo, sobre todo si no está en un estatus de inmigración legal. Si no se presenta a la entrevista de asilo y la ausencia no está justificada, USCIS puede referir su solicitud de asilo a un juez de inmigración mediante la emisión de un Aviso de Comparecencia (NTA, por sus siglas en inglés) y colocarlo en el proceso de remoción. Si usted no puede asistir a la entrevista de asilo programada, usted debe enviar una solicitud por escrito a la oficina de asilo que tiene jurisdicción sobre la solicitud de asilo explicando la razón por la que no puede asistir y solicitar que la entrevista sea reprogramada.

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Qué sucede cuando la solicitud es remitida a la Corte de Inmigración?

Un solicitante de asilo que ha sido remitido a la Corte de Inmigración por una oficina de asilo recibirá una nueva audiencia para su solicitud de asilo por un juez de inmigración. El juez de inmigración que escucha el caso emite una determinación independiente sobre la elegibilidad de asilo y no está vinculado por la decisión de la oficina de asilo. El juez de inmigración puede considerar las pruebas presentadas a la oficina de asilo, y puede también considerar nuevas pruebas entregadas a la Corte de Inmigración. Los solicitantes de asilo tienen derecho a ser representados por un abogado, sin costo alguno para el Gobierno de EE.UU., en todas las etapas del proceso de asilo, incluyendo durante el proceso de remoción.

Si el juez de inmigración considera que el solicitante no es elegible para el asilo, el solicitante puede apelar esta decisión ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés).

- Si el solicitante recibe una decisión oral del juez, él/ella debe declarar en la corte si él/ella desea apelar esa decisión.
- El juez de inmigración le proporciona al solicitante los formularios adecuados de apelación que deben ser presentados dentro de los 30 días de la decisión del juez.
- Si el solicitante recibe una decisión por escrito, los derechos del solicitante de la apelación serán especificados en el formulario de la decisión.
- La presentación oportuna de una apelación le permite al solicitante permanecer en Estados Unidos mientras la apelación está pendiente, y para solicitar (o renovar) autorización de empleo.
- Formulario EOIR-26, Aviso de Apelación de una decisión de un Juez de Inmigración, es el formulario que se debe presentar ante la BIA para apelar la decisión de un juez de inmigración.

¿Dónde puedo encontrar más información?

La División de Asilo de USCIS publicó un folleto titulado ***Guía de Información para Potenciales Solicitantes de Asilo***, que está destinada a servir como un recurso práctico a los potenciales solicitantes de asilo. Usted puede acceder a esta guía visitando el sitio Web de la División de Asilo en www.uscis.gov/asylum y seleccionar el enlace correspondiente en el lado derecho.

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Unidad 2 Autorización de Empleo Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente

Un solicitante de asilo no puede presentar el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, a menos hayan transcurrido por lo menos 150 días desde que el solicitante de asilo presentó su solicitud de asilo, y el caso todavía está pendiente. Una solicitud de asilo se considera "pendiente" si el caso cumple con cualquiera de los siguientes criterios:

- Han pasado 150 días y no se ha tomado una decisión sobre el Formulario I-589; o
- El Formulario I-589 fue referido a la Oficina de Asilo de la Corte de Inmigración y, después de 150 días a partir de la fecha en que fue presentado, un juez de inmigración aún no tomado una decisión sobre él.

Si la historia del caso del solicitante cumple con cualquiera de los escenarios anteriores, él/ella puede presentar el Formulario I-765 bajo la categoría (c)(8). No hay cuota para la solicitud inicial. Los solicitantes deben ver las instrucciones el Formulario I-765 para obtener información más detallada.

¿Cuánto tiempo tiene USCIS para tomar una decisión sobre el Formulario I-765 *inicial*?

Si fue presentado correctamente, USCIS debe tomar una decisión sobre el Formulario I-765 *inicial* bajo la categoría (c)(8) dentro de 30 días a partir de la fecha en que fue recibido en el Centro de Servicio. Si no se toma una decisión sobre el Formulario I-765 inicial bajo la categoría (c)(8) dentro de 30 días, esto hará que el solicitante sea elegible para solicitar un EAD provisional de una oficina local de USCIS.

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Unidad 3 Viajando Fuera de EE.UU. Mientras la Solicitud de Asilo está Pendiente

Preguntas Frecuentes

¿Tengo que obtener un documento para viajar antes de salir de Estados Unidos mientras mi solicitud de asilo está pendiente?

¿Puedo solicitar un documento de viaje para salir de Estados Unidos y regresar mientras mi solicitud de asilo está pendiente?

¿Qué formulario debo usar para solicitar el Permiso condicional adelantado?

Una vez que tenga el documento de Permiso condicional adelantado, ¿puedo viajar a cualquier país?

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Tengo que obtener un documento para viajar antes de salir de Estados Unidos mientras mi solicitud de asilo está pendiente?

Sí. Si sale de Estados Unidos sin obtener primero el Permiso condicional adelantado, su solicitud de asilo podría considerarse abandonada.

¿Puedo solicitar un documento de viaje para salir de Estados Unidos y regresar mientras mi solicitud de asilo está pendiente?

Usted puede solicitar el permiso adelantado mientras que su solicitud de asilo este pendiente. Si su solicitud es aprobada y obtiene un Permiso condicional adelantado, usted puede salir y entrar a Estados Unidos. Sin embargo, usted debe tener en cuenta que la obtención del Permiso condicional adelantado no garantiza el reingreso a Estados Unidos.

¿Qué formulario debo usar para solicitar el Permiso condicional adelantado?

El Formulario I-131 Solicitud de Documento de Viaje, se utiliza para solicitar el Permiso condicional adelantado.

Una vez que tenga el documento de Permiso condicional adelantado, ¿puedo viajar a cualquier país?

Un documento de Permiso condicional adelantado puede permitir que vuelva a entrar a Estados Unidos y continuar con su solicitud de asilo. Sin embargo, un solicitante de asilo, que sale de Estados Unidos con un documento de Permiso condicional adelantado y vuelve al país del que está reclamando la persecución se presumirá que ha abandonado su solicitud, salvo que el solicitante sea capaz de establecer las razones de fuerza mayor para ese retorno.

Regresar a:

[Solicitar Asilo](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Capítulo 2 Asilo para los Niños Extranjeros no Acompañados (UAC, por sus siglas en inglés)

GENERALIDADES

Nuevos procedimientos fueron creados debido a la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Tráfico de Personas del 2008. USCIS tiene jurisdicción inicial sobre aplicaciones de asilo sometidas para Niños Extranjeros no Acompañados (UACs) (por sus siglas en Inglés). Aun los UACs a los que se les ha producido una Notificación para Presentarse en la Corte de Inmigración pueden tener su aplicación de asilo adjudicada por USCIS si ellos han sido considerados UACs en la fecha en la que aplicaron para asilo. La ley también provee una oportunidad para los UACs que no han presentado previamente una aplicación de asilo con USCIS y quienes tienen un caso pendiente en la corte de inmigración, para ser procesado en la corte de apelaciones, o en una corte federal para que sus casos sean revisados y adjudicados por un oficial de inmigración en un plano de mediación no-adversario.

Preguntas Frecuentes

¿Qué es un Niño extranjero no acompañado (UAC)?

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

¿Puedo solicitar asilo con el USCIS incluso si ya estoy en un proceso de expulsión ante un tribunal de inmigración?

¿Dónde puedo encontrar información adicional?

Estaba en custodia con la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) y me dieron la autorización para ir con un padre o pariente. ¿Todavía soy un UAC?

Estaba en custodia con la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) y cumplí 18 años de edad después que me dieron la autorización. ¿Todavía soy un UAC?

Soy un UAC y deseo solicitar asilo. Sin embargo, no me emitieron un Aviso de Comparecencia y nunca he estado en el tribunal de inmigración. ¿Dónde puedo realizar la solicitud?

Soy un UAC que estuvo bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) y me emitieron un Aviso de Comparecencia en el tribunal de inmigración. No he realizado la solicitud de asilo anteriormente. ¿Puedo realizar la solicitud directamente al USCIS o tengo que esperar hasta la fecha de mi audiencia ante el tribunal de inmigración?

Estoy en un proceso de expulsión y presenté el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, ante el USCIS. ¿ICE y el juez de inmigración sabrán que solicité el asilo?

Si me emitieron un *Aviso de Comparecencia* y luego solicité el asilo ante el USCIS, ¿todavía tengo que comparecer en el tribunal de inmigración?

¿Qué ocurre si estoy en un proceso de expulsión y no presento el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, ante el USCIS?

Las Preguntas Frecuentes continúan en la siguiente página

Soy un UAC y mi solicitud de asilo estaba pendiente ante un tribunal de inmigración, en apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, o ante un tribunal federal cuando entró en vigencia la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas (TVPRA, por sus siglas en inglés).

¿Puedo solicitar que el USCIS adjudique mi solicitud de asilo?

¿Cómo puedo saber si la CBP o el ICE ha tomado una determinación previa sobre el estatus de UAC en mi caso?

Soy un menor no acompañado en proceso de expulsión, pero nunca he estado bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR).

¿Puedo solicitar que el USCIS adjudique mi solicitud de asilo?

¿Qué puedo hacer si no fui liberado de un centro de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) o si cambia mi dirección?

Actualmente estoy bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés). ¿Los procedimientos son diferentes para mí?

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Qué es un Niño extranjero no acompañado (UAC)?

El término "Niño extranjero no acompañado (UAC)" es un término jurídico el cual se refiere a un niño quien: no tiene estatus de inmigración legal en Estados Unidos; es menor de 18 años de edad; y no tiene a un padre, madre o tutor legal en Estados Unidos, o para quien ningún padre, madre o tutor legal en Estados Unidos se encuentra disponible para proporcionar cuidado y custodia física.

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

Todos los UAC deben presentar el Formulario I-589, Solicitud de asilo y exención de expulsión. Puede acceder al formulario en nuestro sitio web en www.uscis.gov/es/formularios. Siga las instrucciones para el formulario, excepto que debe enviar su solicitud al Centro de Servicio de Nebraska.

Si usted es un UAC, también debe presentar pruebas de que se ha determinado que usted es un UAC con su Formulario I-589. Las pruebas de que estaba bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) como un UAC, tales como el Formulario de Colocación Inicial de la ORR o el Formulario de Verificación de Liberación de la ORR, pueden mostrar que se determinó que usted es un UAC.

¿Cuándo puedo solicitar el asilo?

El requisito para presentar su solicitud de asilo dentro de 1 año de su última llegada a Estados Unidos no se aplica a su caso siempre que tenga la determinación del estatus de UAC en su lugar. Sin embargo, usted debe presentar su solicitud de asilo tan pronto como pueda hacerlo.

¿Puedo solicitar asilo con el USCIS incluso si ya estoy en un proceso de expulsión ante un tribunal de inmigración?

Sí. Si usted es un UAC, debe presentar su solicitud de asilo ante USCIS incluso si ya se le ha emitido un Aviso de Comparecencia ante un tribunal de inmigración. No obstante, debe asistir a todas las audiencias programadas ante el tribunal de inmigración mientras que su solicitud de asilo está pendiente con el USCIS. También debe llevar una copia de su aviso de recibo del USCIS para la próxima audiencia en el tribunal de inmigración para mostrárselo al juez de inmigración y al abogado del ICE.

¿Dónde puedo encontrar información adicional?

La División de Asilos del USCIS tiene una página web titulada "Menores que solicitan asilo por ellos mismos", la cual contiene más información y respuestas a las preguntas más frecuentes. Puede ingresar en esta página al visitar el sitio web de la División de Asilos en www.uscis.gov/asylum y seleccionar el enlace apropiado ubicado en el lado derecho.

Regresar a:

[Capítulo de UAC](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Estaba en custodia con la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) y me dieron la autorización para ir con un padre o pariente. ¿Todavía soy un UAC?

En virtud de los procedimientos actualizados vigentes desde el 10 de junio de 2013, el USCIS adoptará una determinación previa del estatus de UAC que haya tomado la CBP o el ICE la cual haya estado en vigor en la fecha en la que realizó la solicitud de asilo por primera vez. Si la CBP o el ICE determinan que usted era un UAC y lo transfieren a la custodia de la ORR, el USCIS por lo general tomará jurisdicción sobre su solicitud de asilo, y no realizará más investigación para determinar si usted puede haberse reunido con un padre, madre o tutor legal después de que la CBP o el ICE determinó que usted era un UAC.

Estaba en custodia con la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) y cumplí 18 años de edad después que me dieron la autorización. ¿Todavía soy un UAC?

En virtud de los procedimientos actualizados vigentes desde el 10 de junio de 2013, el USCIS aceptará una determinación previa del estatus de UAC que haya tomado la CBP o el ICE si dicha determinación todavía se aplicaba en la fecha en la que realizó la solicitud de asilo por primera vez. Si la CBP o el ICE determinan que usted era un UAC y lo transfieren a la custodia de la ORR, y el ICE, la CBP o la ORR no tomaron ninguna medida para terminar la determinación de UAC, el USCIS por lo general tomará jurisdicción sobre su solicitud de asilo, y no volverá a determinar si usted cumple con la edad u otros elementos de la definición de UAC.

Soy un UAC y deseo solicitar asilo. Sin embargo, no me emitieron un Aviso de Comparecencia y nunca he estado en el tribunal de inmigración. ¿Dónde puedo realizar la solicitud?

Si usted es un UAC a quien no se le emitió un *Aviso de Comparecencia* en un tribunal de inmigración y desea solicitar asilo, usted puede presentar una solicitud de asilo ante el USCIS. Debe seguir las instrucciones generales para los solicitantes de asilo que no están en procedimientos ante un tribunal de inmigración en el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, el cual está disponible en www.uscis.gov/forms.

Regresar a:

[Capítulo de UAC](#)[Servicios para asilados y refugiados](#)

Soy un UAC que estuvo bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés) y me emitieron un Aviso de Comparecencia en el tribunal de inmigración. No he realizado la solicitud de asilo anteriormente. ¿Puedo realizar la solicitud directamente al USCIS o tengo que esperar hasta la fecha de mi audiencia ante el tribunal de inmigración?

Puede presentar el Formulario I-589 directamente al USCIS antes de comparecer ante un tribunal de inmigración. Debe presentar pruebas de que se ha determinado que usted es un UAC con su Formulario I-589. Las pruebas de que estaba bajo la custodia de la ORR como un UAC, tales como el Formulario de Referencia de Colocación Inicial de UAC o el Formulario de Verificación de Liberación de la ORR, pueden mostrar que se determinó que usted es un UAC. No obstante, **debe asistir a todas las audiencias programadas ante el tribunal de inmigración**. Debe informar al juez de inmigración y al abogado del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) que usted presentó el Formulario I-589 ante el USCIS y le informó sobre el estatus de su solicitud, incluyendo si había sido entrevistado o si tiene una entrevista programada. Si ya ha comparecido en el tribunal de inmigración y le han proporcionado la Hoja de Instrucciones para UAC, envíela a USCIS con su solicitud de asilo.

Estoy en un proceso de expulsión y presenté el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, ante el USCIS. ¿ICE y el juez de inmigración sabrán que solicité el asilo?

Después de realizar la solicitud de asilo ante el USCIS, **debe comparecer en cualquier audiencia programada ante un tribunal de inmigración**. Debe asegurarse de informar al juez de inmigración y al abogado del ICE que usted ha presentado una solicitud ante el USCIS y en su próxima audiencia ante el tribunal de inmigración, se le puede requerir que presente una copia de su aviso de recibo del USCIS al abogado del ICE.

Si me emitieron un *Aviso de Comparecencia* y luego solicité el asilo ante el USCIS, ¿todavía tengo que comparecer en el tribunal de inmigración?

Sí. Aun cuando esté realizando la solicitud de asilo, usted debe comparecer ante el tribunal de inmigración si tiene una audiencia programada. En la audiencia, el ICE puede buscar nuevamente continuar con su caso para permitir que el USCIS adjudique su solicitud de asilo.

¿Qué ocurre si estoy en un proceso de expulsión y no presento el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, ante el USCIS?

Si ha indicado que desea solicitar asilo y no presenta el Formulario I-589, *Solicitud de asilo y exención de expulsión*, el USCIS no podrá adjudicar su solicitud de asilo y el juez de inmigración puede proceder con su proceso de expulsión.

Regresar a:

[Capítulo de UAC](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Soy un UAC y mi solicitud de asilo estaba pendiente ante un tribunal de inmigración, en apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, o ante un tribunal federal cuando entró en vigencia la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas (TVPRA, por sus siglas en inglés). ¿Puedo solicitar que el USCIS adjudique mi solicitud de asilo?

Sí. El USCIS también tiene la jurisdicción inicial sobre las solicitudes de asilo presentadas por los UAC quienes, el 23 de diciembre de 2008 (la fecha en que se promulgó la TVPRA), tenían un procedimiento pendiente ante el DHS o la Oficina Ejecutiva para Revisiones Migratorias (es decir, ante un tribunal de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración), o tenían apelaciones federales relacionadas pendientes (es decir, una petición de revisión ante un tribunal federal). Si su caso estaba pendiente en cualquiera de estos lugares y usted presentó la solicitud de asilo como un UAC, y si su solicitud de asilo nunca fue adjudicada por el USCIS, usted debe presentar su reclamación en el contexto de estos procedimientos.

¿Cómo puedo saber si la CBP o el ICE ha tomado una determinación previa sobre el estatus de UAC en mi caso?

Si fue detenido por la CBP o el ICE y trasladado a la custodia de la ORR, lo más probable es que la CBP o el ICE determinaron que usted es un UAC. Un Funcionario de asilo sabrá si se ha realizado una determinación previa de estatus de UAC en su caso, al revisar los documentos en su archivo de extranjero.

Soy un menor no acompañado en proceso de expulsión, pero nunca he estado bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR). ¿Puedo solicitar que el USCIS adjudique mi solicitud de asilo?

Sí. Usted puede presentar el Formulario I-589 directamente ante el USCIS. Debe informar al juez de inmigración que usted cree que es un UAC. **Usted debe asistir a todas las audiencias programadas ante el tribunal de inmigración.** Debe informar al juez de inmigración y al abogado del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) que usted presentó el Formulario I-589 ante el USCIS y le informó sobre el estatus de su solicitud, incluyendo si había sido entrevistado o si tiene una entrevista programada. Si ya ha comparecido en el tribunal de inmigración y le han proporcionado la Hoja de Instrucciones para UAC, envíela a USCIS con su solicitud de asilo. Si la CBP o el ICE no han tomado una determinación previa del estatus de UAC en su caso, el USCIS tendrá jurisdicción sobre su caso de asilo si usted era un UAC en el momento en que presentó su solicitud de asilo. La Hoja de Instrucciones para UAC, por sí misma, no es evidencia de que la CBP o el ICE realizaron una determinación del estatus de UAC en su caso. El Funcionario de asilo hará esta determinación al realizarle preguntas sobre su edad y estatus de "no acompañado."

Regresar a:

[Capítulo de UAC](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Qué puedo hacer si no fui liberado de un centro de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) o si cambia mi dirección?

Si cambia su dirección después de presentar la solicitud del Formulario I-589, usted debe:

1. Enviar un Formulario AR-11 (Tarjeta de cambio de dirección de extranjero) a USCIS. y
2. Enviar un Formulario EOIR-33/IC (Formulario de cambio de dirección de extranjero/Tribunal de Inmigración) de la EOIR.

Si los formularios no están incluidos en el paquete de instrucciones para el asilo que recibió del ICE, puede encontrarlos en Internet en www.uscis.gov/forms o www.usdoj.gov/eoir.

Actualmente estoy bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés). ¿Los procedimientos son diferentes para mí?

Los procedimientos para solicitar el asilo son los mismos. Debe presentar pruebas de que se ha determinado que usted es un UAC con su Formulario I-589, tal como el Formulario de Referencia de Colocación Inicial de UAC. La ORR coordinará con la oficina local de asilo si surge algún problema relacionado con la entrevista. Para obtener más información sobre la aplicación general de la TVPRA por parte de la ORR, consulte el sitio web de la ORR en www.acf.hhs.gov/programs/orr.

Regresar a:

[Capítulo de UAC](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Capítulo 3 ¿Qué debo mostrarle a un empleador cuando solicito trabajo?

GENERALIDADES

Los refugiados y asilados están autorizados para trabajar en los Estados Unidos. La fecha de inicio de la autorización de empleo es la fecha en la que ellos obtuvieron su estatus y continúa durante el tiempo en el que permanezcan en ese estatus. Aunque no se requiere que los refugiados y los asilados obtengan un Documento de Autorización de Empleo (EAD por sus siglas en inglés), ellos pueden ser elegibles para trabajar en los Estados Unidos al solicitar un EAD utilizando el Formulario I-765. Los individuos también pueden establecer su elegibilidad para trabajar usando documentos alternos, como se indica en el Formulario I-9, Verificación de Elegibilidad para el Empleo, como una Tarjeta de Seguro Social junto con un correspondiente documento de identificación con foto que haya sido expedido por el gobierno.

Unidad 1 [¿Qué debo mostrarle a un empleador si soy un refugiado?](#)

Unidad 2 [¿Qué debo mostrarle a un empleador si soy un asilado?](#)

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

Unidad 1 **¿Qué debo mostrarle a un empleador si soy un refugiado?****GENERALIDADES**

No se requiere que los refugiados obtengan una Tarjeta de Autorización de Empleo a fin de probar su elegibilidad para trabajar. Un refugiado puede probar su elegibilidad al utilizar una variedad de documentos. En la mayoría de los casos, los refugiados pueden probar su elegibilidad de empleo mostrándole a un empleador potencial una Tarjeta de Seguro Social sin restricciones y un documento de identificación aceptable como se indica en el Formulario I-9. Los refugiados también pueden utilizar el Formulario I-94, Constancia de Registro de Ingreso/Salida, como una evidencia temporal de elegibilidad de empleo después de haber ingresado a los Estados Unidos.

Si usted ingresó a los Estados Unidos como un refugiado, se le debió de haber entregado un Formulario I-94, Constancia de Registro de Entrada/Salida, cuando usted fue inspeccionado en el puerto de entrada. Usted puede utilizar su Formulario I-94 como una prueba temporal de su autorización para trabajar en los Estados Unidos siempre que tenga un sello de admisión de refugiado que no haya expirado. El Formulario I-94 puede ser utilizado como prueba hasta 90 días después de su ingreso a los Estados Unidos. Si usted utiliza su Formulario I-94 para probar su elegibilidad de empleo, se requerirá que usted presente evidencia adicional dentro del marco de tiempo de los 90 días para una nueva verificación.

Usted puede obtener evidencia adicional de su elegibilidad para trabajar utilizando su Formulario I-94 y un documento de identidad con fotografía expedido por el gobierno para conseguir una Tarjeta de Seguridad Social sin restricciones. Para información sobre cómo solicitar una Tarjeta de Seguridad Social, usted puede visitar el sitio Web de la Administración de la Seguridad Social en www.ssa.gov, o usted puede llamarlos al 1-800-772-1213. Una vez que usted tenga su Tarjeta de Seguro Social, usted puede enseñársela a su empleador como prueba de que usted es elegible para ser contratado en los Estados Unidos.

Si usted quiere documentación adicional, usted también puede solicitar una Tarjeta de Autorización de Empleo (EAD por sus siglas en inglés). Usted puede obtener un EAD presentando el Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, al USCIS. Si usted elige presentar un Formulario I-765, por favor lea las instrucciones cuidadosamente antes de completar y enviar el formulario. El formulario puede descargarse desde nuestra página web en www.uscis.gov/es.

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

Unidad 2 **¿Qué debo mostrarle a un empleador si soy un asilado?****GENERALIDADES**

No se requiere que los asilados obtengan una Tarjeta de Autorización de Empleo (EAD) para probar su elegibilidad para trabajar. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los EADs son generados automáticamente y expedidos a los asilados. Un asilado puede probar su elegibilidad de empleo utilizando una variedad de documentos. Los asilados pueden probar su elegibilidad de empleo mostrándole a su empleador potencial una Tarjeta de Seguro Social sin restricciones y un documento de identificación correspondiente, tal como se indica en el Formulario I-9.

Como asilado, usted está autorizado para trabajar en los Estados Unidos. Estados Unidos. Como prueba, usted puede utilizar el Formulario I-94, Constancia de Registro de Ingreso/Salida, que le fue emitido cuando se le otorgó el asilo. El Formulario I-94 debe tener un sello que muestre que a usted se le otorgó asilo bajo la Sección 208 de la Ley de Nacionalidad e Inmigración (INA). Usted también puede utilizar este documento junto con su notificación de aprobación de asilo y un documento de identificación con una fotografía que haya sido emitido por el gobierno para solicitar una Tarjeta de Seguridad Social sin restricciones. Para información sobre cómo solicitar una Tarjeta de Seguridad Social, usted puede visitar el sitio Web de la Administración de la Seguridad Social en www.ssa.gov, o usted puede llamarlos al 1-800-772-1213. Una vez que usted tenga su Tarjeta de Seguro Social, usted puede mostrarla a su empleador como prueba de que usted es elegible para ser contratado en los Estados Unidos. Estados Unidos.

Como asilado, no se requiere que usted obtenga una Tarjeta de Autorización de Empleo (EAD por sus siglas en inglés). Sin embargo, en la mayoría de los casos, un EAD es generado automáticamente para usted si a usted se le ha otorgado el asilo. Si a usted le otorgó asilo un Juez de Inmigración y no ha recibido su EAD, usted debe programar una cita con INFOPASS en la oficina de USCIS más cercana. Cuando usted asista a su cita, usted debe llevar una copia de la orden por la que el Juez de Inmigración le otorgó el asilo y los documentos que establezcan su identidad. Si a usted le otorgó asilo el USCIS y aún no ha recibido su EAD, usted tendrá que programar una cita con la Oficina de Asilos de USCIS que tenga jurisdicción sobre su caso.

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

Capítulo 4 ¿Cómo puedo obtener un Documento de Viaje para Refugiados?

GENERALIDADES

A los refugiados y asilados se les otorga protección en los Estados Unidos porque ellos están huyendo de su país de nacionalidad por persecución. Como consecuencia, estos individuos no pueden adquirir un pasaporte de su país de nacionalidad. Los individuos, a quienes se les ha otorgado el estatus de refugiados o asilados en los Estados Unidos, pueden entonces solicitar un Documento de Viaje para Refugiados. Este documento permite que el refugiado o asilado viaje fuera de los Estados Unidos y le sirve como reemplazo de un pasaporte. Los individuos pueden obtener el Documento de Viaje para Refugiado presentando el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje, al USCIS.

Si usted es un refugiado o asilado y desea viajar fuera de los Estados Unidos, usted tendrá que solicitar un Documento de Viaje para Refugiado. El Documento de Viaje para Refugiado le permitirá viajar fuera de los Estados Unidos y retornar, mientras conserve su estatus. El documento puede ser utilizado en vez de un pasaporte y su apariencia es similar a un pasaporte estadounidense.

Preguntas frecuentes generales

[¿Qué es un Documento de Viaje para Refugiado?](#)

[¿Por qué necesitaría yo un Documento de Viaje para Refugiado?](#)

[¿Cómo puedo solicitar un Documento de Viaje para Refugiado?](#)

[¿Cómo puedo obtener el Formulario I-131?](#)

[¿En dónde presento el Formulario I-131 para solicitar un Documento de Viaje para Refugiado?](#)

[¿Se me dará una cita para tomar mis huellas y mis fotografías?](#)

[¿Puedo viajar a mi país si huí o alegué temer una futura persecución?](#)

[¿Puedo regresar al país en donde alegué ser perseguido una vez que se me haya otorgado la residencia permanente basada en la concesión de asilo?](#)

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Qué es un Documento de Viaje para Refugiado?

El Documento de Viaje para Refugiado, también llamado el Formulario I-571, tiene una apariencia similar a la de un pasaporte estadounidense y puede ser utilizado por los refugiados y asilados para viajar y retornar a los Estados Unidos. El documento puede ser utilizado en lugar de un pasaporte. Un Documento de Viaje para Refugiado es válido por un año, o hasta la fecha en la que el estatus de refugiado o asilado expire, lo que ocurra primero.

¿Por qué necesitaría yo un Documento de Viaje para Refugiado?

Si usted es un asilado o refugiado y quiere viajar temporalmente fuera de los Estados Unidos, usted necesitará un Documento de Viaje para Refugiados para mantener su estatus mientras esté viajando fuera de los Estados Unidos y poder retornar.

¿Cómo puedo solicitar un Documento de Viaje para Refugiado?

Si usted necesita un Documento de Viaje para Refugiado, usted debe presentar un Formulario I-131, Solicitud para Documento de Viaje, al USCIS. Por favor, lea las instrucciones cuidadosamente antes de completar y presentar el formulario. Usted puede encontrar el formulario y las instrucciones en nuestro sitio Web, www.uscis.gov.

¿Cómo puedo obtener el Formulario I-131?

Usted puede encontrar y descargar el Formulario I-131 y las instrucciones en nuestro sitio Web. Si usted no tiene acceso al Internet, usted puede llamar a nuestra línea de solicitud de formularios al 1-800-870-3676 o nosotros podemos colocar la orden por usted si usted está listo/a.

¿En dónde presento el Formulario I-131 para solicitar un Documento de Viaje para Refugiado?

El Formulario I-131, Solicitud de un Documento de Viaje, en algunas instancias, puede ser completado y enviado electrónicamente o descargado y enviado por correo. Nuestro sitio web, www.uscis.gov le proporcionará las instrucciones para presentar los formularios de manera electrónica o por correo. Estas instrucciones le proporcionarán toda la información que usted necesita para llenar correctamente su solicitud, incluyendo dónde presentar el formulario si hace la solicitud por correo.

¿Se me dará una cita para tomar mis huellas y mis fotografías?

Si usted ha solicitado un Documento de Viaje para Refugiado, usted tendrá que proporcionar sus datos biométricos (como huellas digitales y fotografías) al Centro de Apoyo de Solicitud (ASC por sus siglas en inglés). Después de presentar el Formulario I-131, Solicitud de Documento para Viajar, a usted se le programará una cita con el ASC; es sumamente importante que usted asista a su cita y traiga consigo su aviso de cita y sus documentos de identificación. Los datos biométricos son necesarios para que el USCIS realice una verificación de antecedentes y una verificación de seguridad y también para crear su documento seguro de viaje.

Regresar a:

[¿Cómo obtengo un Documento de Viaje para Refugiado?](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Puedo viajar a mi país si huí o alegué temer una futura persecución?

Si su viaje al extranjero sugiere que usted ya no necesitará la protección de los Estados Unidos, su estatus como refugiado o asilado puede ser suspendido. Si usted retorna al país en donde usted sufrió la última persecución o alegó temer una persecución futura, se le podría solicitar a su regreso a los Estados Unidos, que usted explique su viaje a ese país a fin de evitar perder su estatus de asilado o refugiado. En algunos casos, el retornar al país del que usted huyó puede considerarse como evidencia de que su miedo de persecución no es genuino o que ya no necesita la protección de los Estados Unidos.

En algunas circunstancias limitadas, usted puede retornar al país en donde usted sufrió la persecución o alegó temer una futura persecución si su estadía es de corta duración y usted puede demostrar que su retorno a ese país en particular se debe a razones de fuerza mayor.

¿Puedo regresar al país en donde alegué ser perseguido una vez que se me haya otorgado la residencia permanente basada en la concesión de asilo?

Si usted retorna al país en donde usted sufrió la persecución o alegó temer una futura persecución, se le puede solicitar, a su regreso a los Estados Unidos, que explique su viaje a ese país a fin de evitar perder su estatus. En algunos casos, el retornar al país del que usted huyó puede considerarse como evidencia de que su miedo de persecución no es genuino o que ya no necesita la protección de los Estados Unidos.

Una persona a quien se le ha otorgado la residencia permanente basada en concesión de asilo aún está sujeta a las posibles consecuencias de retornar al país en donde ocurrió la persecución en cuestión. El subyacente estatus de asilo de un individuo puede ser suspendido aún si el individuo ya se ha convertido en un residente permanente legal. En algunas circunstancias limitadas, usted puede retornar al país que usted teme si su estadía es de una duración corta y usted puede demostrar que su retorno a ese país en particular se debió a razones de fuerza mayor.

Regresar a:

[¿Cómo obtengo un Documento de Viaje para Refugiado?](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Capítulo 5 ¿Cómo puedo convertirme en residente permanente basado en el estado de refugiado o asilado?

GENERALIDADES

Se requiere que los refugiados soliciten la residencia permanente un año después de haber ingresado a los Estados Unidos. Si el individuo es un niño o el cónyuge de un refugiado, y posee un I-730 aprobado, la persona debe solicitar un ajuste de estatus un año después de haber sido admitido dentro de los Estados Unidos como refugiado. Si la persona estuvo en los Estados Unidos cuando la petición con el Formulario I-730 fue aprobada, el período de un año comienza en el momento en el que el Formulario I-730 fue aprobado. Los asilados pueden solicitar la residencia permanente un año después de que se les haya otorgado el asilo, pero no se requiere que lo hagan.

Preguntas Frecuentes

Soy un refugiado. ¿Cómo puedo convertirme en un residente permanente?

Soy un asilado. ¿Cómo puedo convertirme en un residente permanente?

¿Cuáles son los requisitos iniciales de elegibilidad para un refugiado/asilado que solicita la residencia permanente?

¿Por cuánto tiempo debo estar en el estatus de refugiado/asilado antes de que pueda solicitar la residencia permanente en los Estados Unidos?

¿Si he sido condenado(a) por un delito o he sido declarado inadmisibile en los Estados Unidos, puedo ser elegible para ajustar mi estatus en los Estados Unidos?

¿Existen otras solicitudes adicionales que debo presentar al mismo tiempo con el I-485?

¿Si soy el principal refugiado/asilado, tengo que presentar un I-458 por separado por cada miembro de mi familia?

¿Debo presentar un examen médico con la solicitud de ajuste de estatus?

¿Deben registrar mis huellas dactilares para la solicitud de ajuste de estatus?

¿A dónde voy para que me tomen las huellas digitales?

¿Estoy obligado a asistir a la entrevista para ajustar mi estatus?

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

Soy un refugiado. ¿Cómo puedo convertirme en un residente permanente?

La ley le exige que usted solicite la residencia permanente un año después de ingresar a los Estados Unidos con el estatus de refugiado. Para solicitar la residencia permanente, usted tendrá que presentar el Formulario I-485, Solicitud de Registro de Residencia o Ajuste de Estatus, al USCIS. Usted puede descargar el formulario en nuestro sitio Web, www.uscis.gov o usted puede llamar a nuestra línea para solicitar formularios al 1-800-870-3676. Si usted es el hijo o cónyuge de un refugiado, y usted tiene un I-730 aprobado, usted debe solicitar un ajuste de estatus un año después de haber sido admitido en los Estados Unidos como un refugiado. Si usted estuvo en los Estados Unidos cuando la petición con el Formulario I-730 fue aprobada, el periodo de un año comienza en el momento en que el I-730 fue aprobado.

Soy un asilado. ¿Cómo puedo convertirme en un residente permanente?

Aunque no se requiere que usted solicite la residencia permanente, hacerlo puede ser en su propio beneficio. Usted puede solicitar la residencia permanente un año después de que se le haya otorgado el asilo en los Estados Unidos. Para solicitar la residencia permanente, usted tendrá que presentar el Formulario I-485, Solicitud de Registro de Residencia o Ajuste de Estatus, al USCIS. Usted puede descargar el formulario en nuestro sitio Web, www.uscis.gov o usted puede llamar a nuestra línea para solicitar formularios al 1-800-870-3676.

Nota al representante: [Más preguntas frecuentes sobre cómo convertirse en un residente permanente basado en el estado de refugiado o asilado](#)

¿Cuáles son los requisitos iniciales de elegibilidad para un refugiado/asilado que solicita la residencia permanente?

Nota al representante: Proporcione esta respuesta a los clientes con estatus de asilado –

Si usted es un asilado, usted puede solicitar la residencia permanente 1 año después de que se le haya otorgado el asilo si usted:

- Ha estado físicamente presente en los Estados Unidos por al menos un año después de que se le otorgó el asilo;
- Sigue cumpliendo con la definición de un refugiado (o sigue siendo el cónyuge o hijo de tal refugiado);
- No ha abandonado su estatus de refugiado;
- No se ha reubicado permanentemente en otro país extranjero; y
- Continúa teniendo la calidad de admisible a los Estados Unidos (Una exención puede estar disponible para usted si ahora usted es inadmisibles)

Nota al representante: Proporcione esta respuesta a los clientes con estatus de refugiados –

Si usted es un refugiado, usted debe solicitar la residencia permanente 1 año después de haber sido admitido dentro de los Estados Unidos como refugiado si usted:

- Ha estado presente físicamente en los Estados Unidos por al menos 1 año después de haber sido admitido como refugiado;
- No se ha suspendido su admisión como refugiado; y
- Aún no ha adquirido el estatus de residente permanente (tarjeta verde)

Regresar a:

[Solicitar el Estatus de Residente Permanente como Refugiado](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Por cuánto tiempo debo estar en el estatus de refugiado/asilado antes de que pueda solicitar la residencia permanente en los Estados Unidos?

Usted debe estar físicamente presente en los Estados Unidos en el estatus de refugiado/asilado por un periodo de al menos un año antes de pedir el ajuste de estatus.

¿Si he sido condenado(a) por un delito o he sido declarado inadmisibles en los Estados Unidos, puedo ser elegible para ajustar mi estatus en los Estados Unidos?

Por favor, llame a USCIS gratis a 1(800) 375-5283.

¿Existen otras solicitudes adicionales que debo presentar al mismo tiempo con el I-485?

Si, usted puede enviar los siguientes formularios como parte del proceso para solicitar la residencia permanente:

- Formulario G-325A, Información biográfica
- Si usted es un refugiado, usted tendrá que presentar el Formulario I-693A, Suplemento de Vacunas para el examen médico
- Si usted es un asilado, usted tendrá que presentar un Formulario I-693 completo, Informe médico y de vacunación.

Independientemente de su estatus, usted también puede presentar los siguientes formularios:

- Notificación sobre Presentación de Abogado o Representante Acreditado (G-28), si usted es representado por un abogado;
- Solicitud de documento de viaje (I-131), si necesita viajar fuera de los Estados Unidos mientras su solicitud está en proceso; o
- Solicitud de exención de causal de inadmisibilidad, si corresponde (I-602)

Por favor, lea cuidadosamente las instrucciones antes de completar y enviar la solicitud.

¿Si soy el principal refugiado/asilado, tengo que presentar un I-485 por separado por cada miembro de mi familia?

Usted debe preparar un paquete de solicitud con el Formulario I-485 por separado para cada miembro de su familia que desea convertirse en un residente permanente. Todos los paquetes de solicitud de los miembros de la familia deben ser enviados por correo, todos juntos en el mismo sobre.

Regresar a: [Solicitar el Estatus de Residente Permanente como Refugiado](#) [Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Debo presentar un examen médico con la solicitud de ajuste de estatus?

Si usted es un asilado, usted tendrá que enviar un Formulario I-693 completo. El Formulario I-693 debe ser completado por un médico cirujano certificado. En nuestro sitio Web se puede encontrar un [Localizador de Cirujanos Civiles](#) certificados en su área.

Si usted es admitido dentro de los Estados Unidos como refugiado y ahora está solicitando un ajuste de estatus a un año de su primera admisión, usted no tiene que repetir todo el examen médico que hizo en el extranjero, a menos de que motivos médicos de inadmisibilidad hayan sido encontrados al momento de su llegada a los Estados Unidos o que su estatus de refugiado le haya sido otorgado por medio de la aprobación de un Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados.

El USCIS aceptará el Formulario I-693 solo con las páginas 1,3 y 5 presentadas para refugiados o cualquier otra clase de inmigrantes a quienes solo se les haya requerido completar la sección de vacunas del examen. Las páginas 2 y 4 deben dejarse en blanco ya que ellas no corresponden.

¿Deben registrar mis huellas dactilares para la solicitud de ajuste de estatus?

Por lo general, se tendrán que tomar sus huellas, su foto y firma después de haber presentado el Formulario I-485.

¿A dónde voy para que me tomen las huellas digitales?

Los datos biométricos (como huellas dactilares y fotografías) se toman generalmente en el Centro de Apoyo de Solicitudes de USCIS (ASC por sus siglas en inglés) más cercano. Usted recibirá un aviso de cita por correo; por favor recurra al aviso de cita para informarse sobre cuándo y a dónde usted debe ir para que le tomen sus datos biométricos.

¿Estoy obligado a asistir a la entrevista para ajustar mi estatus?

De acuerdo con las regulaciones, un oficial de inmigración entrevistará a cada solicitante de ajuste de estatus; sin embargo, existen excepciones para esta regla. Por lo tanto, su oficina local de USCIS lo notificará si será o no será necesario entrevistarle.

Regresar a: [Solicitar el Estatus de Residente Permanente como Refugiado](#) [Servicios para asilados y refugiados](#)

Capítulo 6 Ayudar a un familiar a convertirse en un asilado o refugiado

GENERALIDADES

Los refugiados y asilados pueden solicitar beneficios derivados en nombre de su cónyuge o hijos solteros menos de 21 años dentro de los dos años de admisión dentro de los Estados Unidos en su calidad de refugiado o asilado principal. Si el niño o cónyuge ya está en los Estados Unidos, él o ella pueden ser elegibles para el acuerdo como refugiados o asilados, sin importar si él o ella está en el país legal o ilegalmente. La relación entre el beneficiario principal y su cónyuge/hijo debe haber existido cuando el beneficiario principal fue admitido como refugiado o cuando se le otorgó el asilo y debe seguir existiendo cuando el beneficiario principal presente el Formulario I-730 (Petición de Familiares de Refugiados/Asilados) y cuando el cónyuge/hijo sea admitido a los Estados Unidos o se le otorgue el estatus de refugiado o asilado.

Unidad 1 [Soy un asilado y quiero ayudar a mi familiar a convertirse en asilado](#)

Unidad 2 [Soy un refugiado y quiero ayudar a mi familiar a convertirse en refugiado](#)

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

Unidad 1 Soy un asilado y quiero ayudar a mi familiar a convertirse en asilado**GENERALIDADES**

Los asilados pueden ayudar a algunos familiares (esposo/esposa, o hijos solteros menores de 21 años a entrar a los Estados Unidos. Para ayudar a su(s) familiar(es), los asilados pueden presentar el Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados, al USCIS. En la petición, el asilado principal debe demostrar una relación familiar con cualquiera de los beneficiarios nombrados. La relación entre el asilado principal y cualquier familiar pedido debe haber existido en el momento en que el asilo le fue otorgado al peticionario y debe continuar existiendo cuando el Formulario I-730 sea presentado. El Formulario I-730 debe ser presentado dentro de los dos años de que se haya otorgado originalmente el asilo, a menos que se haya otorgado una extensión por razones humanitarias.

[Preguntas Frecuentes Generales](#)

[Preguntas frecuentes acerca de estatus derivado para un cónyuge](#)

[Preguntas frecuentes acerca de estatus derivado para los hijos](#)

Regresar a: [Ayudar a un Familiar](#) [Servicios para asilados y refugiados](#)

Preguntas Frecuentes Generales

[¿Qué familiares puedo pedir?](#)

[¿Puedo ayudar a otros familiares a conseguir asilo?](#)

[¿Qué pasa después de presentar mi petición para mis familiares?](#)

[¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos \(USCIS, por sus siglas en inglés\) el procesar mi petición?](#)

[¿Dónde puedo encontrar información adicional sobre asilo?](#)

Regresar a:

[Ayudar a un Familiar](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Qué familiares puedo pedir?

Como un asilado, usted puede utilizar un Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados, para pedir a

- [Su esposo o esposa; y/o](#)
- [Sus hijos solteros menores de 21 años](#)

¿Puedo ayudar a otros familiares a conseguir asilo?

El Formulario I-730, Petición de familiar refugiado-asilado, limita la elegibilidad a cónyuges e hijos solteros menores de 21 años.

Para más información acerca de otras maneras de ayudar a miembros de su familia obtener el asilo, por favor visite al <http://www.uscis.gov/es/recursos/como-puedo/d-guias-como-puedo-para-refugiados-y-asilados>.

¿Qué pasa después de presentar mi petición para mis familiares?

Después de que usted presenta su petición, nosotros le enviaremos por correo un acuse de recibo. Si su petición está incompleta, nosotros podemos rechazarla o pedirle más evidencia, lo que retrasaría el procesamiento. Por favor, la primera vez envíe todos los papeles y documentos requeridos para evitar demoras.

Nosotros le notificaremos cuando tomemos una decisión sobre su caso.

- Si su familiar se encuentra en los Estados Unidos, el centro de servicio le enviaré una decisión, la cual sería la última acción para la petición de su familiar.
- Si su familiar se encuentra fuera de los Estados Unidos, además de una decisión favorable sobre la petición, la Oficina Local de USCIS Internacional o la embajada o consulado de los EEUU debe determinar que su familiar es elegible para viajar. El proceso varía un poco dependiendo del país de residencia de su familiar notado en la petición I-730.

Regresar a: [Ayudar a un Familiar](#) [Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) el procesar mi petición?

El tiempo para procesar y aprobar o tramitar y transferir su petición a una Oficina Local de USCIS Internacional depende de un número de factores. Una vez que usted presenta la petición, nosotros le enviaremos un recibo con instrucciones sobre cómo verificar el estatus de su caso y sobre lo que puede esperar a recibir enseguida de USCIS. Además, usted puede verificar los tiempos actuales de procesamiento en nuestro sitio Web en www.uscis.gov. Estos tiempos reflejan a la porción doméstica y no incluyen la entrevista al extranjero y la emisión de documentos de viaje para beneficiarios en el extranjero.

Por favor tome en cuenta que los tiempos de procesamiento para las Oficinas Locales de USCIS Internacional y las embajadas y los consulados estadounidenses no están actualmente disponibles en la página web de www.uscis.gov. Las Oficinas Extranjeras de USCIS Internacional se esfuerzan para terminar sus casos dentro de seis meses de recibirlos.

¿Dónde puedo encontrar información adicional sobre asilo?

Si usted desea información adicional sobre el asilo en los Estados Unidos, por favor visite: www.uscis.gov/asylum.

Regresar a: [Ayudar a un Familiar](#) [Servicios para asilados y refugiados](#)

Preguntas frecuentes acerca de estatus derivado para un cónyuge

¿Cómo puedo solicitar un estatus de refugiado o asilado derivado para mi cónyuge?

¿Dónde presento el formulario I-730?

Si mi solicitud es aprobada, ¿cómo se le notifica a mi cónyuge de la decisión?

¿Existe algún tiempo límite para cuándo tengo que presentar el Formulario I-730?

Si mi cónyuge se convierte en un refugiado o asilado derivado, ¿puede él/ella presentar más adelante el Formulario I-730 para otro miembro de la familia?

Regresar a:

[Ayudar a un Familiar](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Cómo puedo solicitar un estatus de refugiado o asilado derivado para mi cónyuge?

Si usted quiere ayudar a su cónyuge a obtener el estatus de refugiado o asilado derivado, usted tiene que presentar el Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados y Asilados. Usted tendrá que incluir todos los documentos acreditativos indicados en las instrucciones de los formularios. El Formulario I-730 está disponible en nuestro sitio Web en www.uscis.gov. Para más información sobre el programa de seguir-para-acompañar para beneficiarios que residen en el extranjero, visite al <http://travel.state.gov/content/visas/english/immigrate/join-refugees-and-asylees.html>.

¿Dónde presento el formulario I-730?

Para las instrucciones de cómo presentar los formularios, por favor visite nuestra página de web: www.uscis.gov/es/formularios/i-730.

Si mi solicitud es aprobada, ¿cómo se le notifica a mi cónyuge de la decisión?

Si su cónyuge está fuera de los Estados Unidos, su cónyuge recibirá una notificación para completar el proceso en la Oficina Local de USCIS Internacional o el consulado o embajada estadounidense local.

Si su cónyuge se encuentra actualmente dentro de los Estados Unidos, el USCIS le enviará directamente por correo la notificación de aprobación.

¿Existe algún tiempo límite para cuándo tengo que presentar el Formulario I-730?

Si, usted debe presentar un Formulario I-730 por su cónyuge dentro de los dos años desde la fecha en la que usted fue admitido dentro de los EE.UU. como refugiado o dentro de los dos años desde la fecha en la que se le otorgó el asilo, a menos que se haya otorgado una extensión por razones humanitarias.

Si mi cónyuge se convierte en un refugiado o asilado derivado, ¿puede él/ella presentar más adelante el Formulario I-730 para otro miembro de la familia?

No, un cónyuge que recibe el estatus de refugiado o asilado derivado no puede presentar un Formulario I-730 de petición en nombre de otros miembros de la familia.

Regresar a:

[Ayudar a un Familiar](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Preguntas frecuentes acerca de estatus derivado para los hijos

¿Puedo presentar una petición por cualquiera de mis hijos, sin importar como él o ella sea mi hijo/a?

¿Cómo puedo solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para mi hijo/a?

¿Dónde presento el formulario I-730?

Si mi solicitud es aprobada, ¿cómo se le notifica a mi hijo/a de la decisión?

¿Existe algún tiempo límite para cuándo tengo que presentar el Formulario I-730?

Si mi hijo se convierte en un refugiado o asilado derivado, ¿puede él/ella presentar más adelante el Formulario I-730 para pedir a otro miembro de la familia?

Si mi hijo cumple 21 años mientras la petición I-730 está pendiente, ¿es mi hijo/a aún elegible para obtener el estatus de refugiado o asilado derivado?

Regresar a:

[Ayudar a un Familiar](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Puedo presentar una petición por cualquiera de mis hijos, sin importar como él o ella sea mi hijo/a?

Usted puede solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para su hijo biológico siempre y cuando ese hijo sea soltero y menor de 21 años en el momento en el que usted fue admitido como refugiado o se le otorgó el asilo.

Usted puede solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para un hijo que ya había sido concebido, pero que aún no había nacido el día en el que a usted lo admitieron como refugiado o le otorgaron el asilo.

Usted puede solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para un hijastro si el matrimonio entre usted y el padre/madre del niño se realizó antes de que el niño cumpliera los 18 años.

Usted puede solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para un hijo adoptivo si la adopción se realizó antes de que el niño cumpliera los 16 años y el niño ha estado bajo su custodia legal por dos años al menos.

¿Cómo puedo solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para mi hijo/a?

Si usted quiere ayudar a su hijo a obtener el estatus de refugiado o asilado derivado, usted necesita presentar el Formulario I-70, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados. Usted tendrá que incluir todos los documentos acreditativos indicados en las instrucciones de los formularios. El Formulario I-730 está disponible en nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es. Para más información sobre el programa de seguir-para-acompañar para beneficiarios que residen en el extranjero, visite al <http://travel.state.gov/content/visas/english/immigrate/join-refugees-and-asylees.html>.

¿Dónde presento el formulario I-730?

Por favor visite nuestro sitio web en www.uscis.gov/es/formularios/i-730.

Si mi solicitud es aprobada, ¿cómo se le notifica a mi hijo/a de la decisión?

Si su hijo se encuentra fuera de los Estados Unidos, se le notificará a su hijo que vaya a la Oficina Local de USCIS Internacional o al consulado o a la embajada estadounidense local para completar el proceso.

Si su hijo nacido en el extranjero está actualmente dentro de los Estados Unidos, el USCIS le enviará directamente por correo la notificación de aprobación.

¿Existe algún tiempo límite para cuándo tengo que presentar el Formulario I-730?

Si, usted debe presentar una petición con el Formulario I-730 para su hijo dentro de los dos años desde la fecha en la que usted fue admitido dentro de los EE.UU. como refugiado o dentro de los dos años de la fecha en la que a usted se le otorgó el estatus de asilado, a menos que se haya otorgado una extensión por razones humanitarias.

Regresar a:

[Ayudar a un Familiar](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Si mi hijo se convierte en un refugiado o asilado derivado, ¿puede él/ella presentar más adelante el Formulario I-730 para pedir a otro miembro de la familia?

No, un hijo que recibe el estatus de asilado o refugiado derivado no puede presentar una petición con el Formulario I-730 en nombre de otros miembros de la familia.

Si mi hijo cumple 21 años mientras la petición I-730 está pendiente, ¿es mi hijo/a aún elegible para obtener el estatus de refugiado o asilado derivado?

Si, un hijo soltero que cumple 21 años mientras que la petición por el familiar del refugiado o asilado está pendiente puede obtener el estatus derivado si el hijo era menor de 21 años en la fecha en la que se presentó la solicitud al USCIS.

Regresar a: [Ayudar a un Familiar](#) [Servicios para asilados y refugiados](#)

Unidad 2 Soy un refugiado y quiero ayudar a mi familiar a convertirse en refugiado

OVERVIEW

Como refugiado, usted es elegible para ayudar a su esposo, esposa, o hijos solteros menores de 21 años a obtener el estatus de refugiado en los Estados Unidos.

Para ayudar a su familiar a obtener el estatus de refugiado en los Estados Unidos basado en su propio estatus, usted tiene que empezar el proceso presentando un Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados, al USCIS en nombre de su familiar. En su petición, usted deberá probar su relación familiar con el beneficiario.

El Formulario I-730 debe ser presentado dentro de los dos años desde la fecha en la que usted entró a los Estados Unidos como refugiado, a menos que se haya otorgado una extensión por razones humanitarias.

Preguntas Frecuentes

[¿Qué familiares puedo pedir?](#)

[¿Puedo ayudar a otros parientes a obtener el estatus de refugiados?](#)

[¿Qué pasa después de que presento el formulario para pedir a mi familiar?](#)

[¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos \(USCIS, por sus siglas en inglés\) el procesar mi petición?](#)

[¿Dónde puedo encontrar información adicional sobre estatus de refugiado?](#)

Regresar a:

[Ayudar a un Familiar](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Qué familiares puedo pedir?

Como refugiado, usted puede utilizar el Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados para pedir a:

- [Su esposo o esposa; y/o](#)
- [Sus hijos solteros menores de 21 años](#)

¿Puedo ayudar a otros parientes a obtener el estatus de refugiados?

El Formulario I-730, Petición de familiar refugiado-asilado, limita la elegibilidad a cónyuges e hijos solteros menores de 21 años.

Para más información acerca de otras maneras de ayudar miembros de su familia obtener es asilo, visite al <http://www.state.gov/j/prm/releases/factsheets/2013/210135.htm>.

¿Qué pasa después de que presento el formulario para pedir a mi familiar?

Después de que usted presenta su petición, nosotros le enviaremos por correo un acuse de recibo. Si su petición está incompleta, nosotros podemos rechazarla o pedirle más evidencia, lo que retrasaría el procesamiento. Por favor, la primera vez envíe todos los papeles y documentos requeridos para evitar demoras.

Nosotros le notificaremos cuando tomemos una decisión sobre su caso.

- Si su familiar se encuentra en los Estados Unidos, el centro de servicio le mandará una decisión, la cual sería la última acción para la petición de su familiar.
- Si su familiar se encuentra fuera de los Estados Unidos, además de una decisión favorable sobre la petición, la Oficina Local de USCIS Internacional o la embajada o consulado de los EEUU debe determinar que su familiar es elegible para viajar. El proceso varía un poco dependiendo del país de residencia de su familiar notado en la petición I-730.

Regresar a: [Ayudar a un Familiar](#) [Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) el procesar mi petición?

El tiempo para procesar y aprobar o tramitar y transferir su petición a una Oficina Local de USCIS Internacional depende de un número de factores. Una vez que usted presenta la petición, nosotros le enviaremos un recibo con instrucciones sobre cómo verificar el estatus de su caso y sobre lo que puede esperar a recibir enseguida de USCIS. Además, usted puede verificar los tiempos actuales de procesamiento en nuestro sitio Web en www.uscis.gov. Estos tiempos reflejan a la porción doméstica y no incluyen la entrevista al extranjero y la emisión de documentos de viaje para beneficiarios en el extranjero.

Por favor tome en cuenta que los tiempos de procesamiento para las Oficinas Locales de USCIS Internacional y las embajadas y los consulados estadounidenses no están actualmente disponibles en la página web de www.uscis.gov. Las Oficinas Extranjeras de USCIS Internacional se esfuerzan para terminar sus casos dentro de seis meses de recibirlos.

¿Dónde puedo encontrar información adicional sobre estatus de refugiado?

Si usted desea información adicional sobre estatus de refugiado en los Estados Unidos, por favor visite: www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/refugiado.

Regresar a:

[Ayudar a un Familiar](#)[Servicios para asilados y refugiados](#)

Capítulo 7 ¿Cómo cambio mi dirección con USCIS, el Juez de Inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración?

GENERALIDADES

La ley exige a todos los ciudadanos que no sean estadounidenses que se encuentran dentro de los Estados Unidos que notifiquen a USCIS de cualquier cambio de dirección dentro de los 10 días de haberse mudado. Los individuos que tienen que notificar a USCIS del cambio de dirección deben presentar un Formulario AR-11, Formulario de Cambio de Dirección de Extranjero. Es particularmente importante para los individuos con casos pendientes que informen al USCIS de cualquier cambio de dirección para que las notificaciones y documentos sean enviados a la ubicación correcta. El Formulario AR-11 puede ser enviado por correo o puede ser completado electrónicamente en www.uscis.gov.

Soy un refugiado o asilado. ¿Cómo puedo cambiar mi dirección con USCIS?

El “estatus de asilo condicional” me fue otorgado por un Juez de Inmigración. ¿Qué tengo que hacer para cambiar mi dirección?

El “estatus de asilo condicional” me fue otorgado por la Junta de Apelación de Inmigración. ¿Qué tengo que hacer para cambiar mi dirección?

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

Soy un refugiado o asilado. ¿Cómo puedo cambiar mi dirección con USCIS?

Usted tiene que notificar a USCIS de su cambio de dirección presentando un Formulario AR-11, Cambio de Dirección de Extranjero. El Formulario AR-11 puede ser enviado por correo o puede ser completado electrónicamente en www.uscis.gov.

Si usted presentó un Formulario I-730 que actualmente se está tramitando en la Oficina Local de USCIS Internacional o en la embajada o consulado de los EEUU, por favor notifique directamente a la Oficina Local de USCIS Internacional o la embajada o el consulado de los EEUU que se está tramitando su caso si hay algún cambio en sus datos de contacto o los del beneficiario.

Datos de contacto:

- Ingrese la frase "Oficinas Internacionales" en la función de búsqueda de www.uscis.gov/es para obtener los datos de contacto para las 25 oficinas de USCIS en el extranjero.
- Para Embajadas de los EEUU: Información para una embajada específica está disponible en www.travel.state.gov, sobre "How to Contact Us." Enlaces a los sitios web de embajadas o consulados se puede encontrar en www.usembassy.gov.

El "estatus de asilo condicional" me fue otorgado por un Juez de Inmigración. ¿Qué tengo que hacer para cambiar mi dirección?

Si su caso fue otorgado por un Juez de Inmigración, usted tendrá que presentar un Formulario EOIR-33/IC, Formulario de Cambio de Dirección, a la Corte de Inmigración que tuvo jurisdicción sobre su caso últimamente. Usted debe presentar el Formulario EOIR-33/IC dentro de los 5 días de cualquier cambio de dirección. Usted puede descargar el formulario en el Internet en la siguiente dirección: www.usdoj.gov/eoir/formslist.htm. Cuando usted presente el formulario, usted también debe enviar una copia de la concesión condicional de asilo del Juez de Inmigración.

Además de completar el Formulario EOIR-33/IC, usted también tendrá que presentar un Formulario AR-11, Tarjeta de Cambio de Dirección de Extranjero, al USCIS dentro de los 10 días de cualquier cambio de dirección. La ley le exige que nos notifique de su cambio de dirección dentro de los 10 días de mudarse a su nueva dirección. El Formulario AR-11 ahora puede ser completado electrónicamente en nuestro sitio Web en: www.uscis.gov/es/formularios/AR-11.

El "estatus de asilo condicional" me fue otorgado por la Junta de Apelación de Inmigración. ¿Qué tengo que hacer para cambiar mi dirección?

Si su caso fue otorgado por la Junta de Apelación de Inmigración (BIA), usted tendrá que presentar un Formulario EOIR-33/BIA, Formulario Cambio de Dirección. Usted debe presentar el formulario dentro de los 5 días de cualquier cambio de dirección. Usted puede descargar el formulario en el Internet en la siguiente dirección: <http://www.usdoj.gov/eoir/formslist.htm>. Cuando presente el formulario, usted también debe enviar una copia de la concesión de asilo condicional del BIA.

Además de completar el Formulario EOIR-33/IC, usted también tendrá que presentar un Formulario AR-11, Tarjeta de Cambio de Dirección de Extranjero, al USCIS dentro de los 10 días de cualquier cambio de dirección. La ley le exige que nos notifique de su cambio de dirección dentro de los 10 días de mudarse a su nueva dirección. El Formulario AR-11 ahora puede ser completado electrónicamente en nuestro sitio Web en: www.uscis.gov.

Regresar a:

[Cambiar Dirección](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Capítulo 8 ¿Qué tipo de asistencia y ayuda está disponible para los refugiados y asilados?

GENERALIDADES

Los individuos que han obtenido el estatus de refugiados o asilados en los Estados Unidos pueden ser elegibles para recibir asistencia y servicios a través de la Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR por sus siglas en inglés). El ORR financia y administra programas para ayudar a que refugiados, asilados y otras poblaciones especiales reinicien sus vidas en los Estados Unidos. Los programas incluyen dinero en efectivo y asistencia médica, preparación para empleo, ubicación de trabajo y entrenamiento en el idioma inglés.

Si usted es un refugiado o asilado, usted puede ser elegible para recibir asistencia y servicios a través de la Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR por sus siglas en inglés). El ORR ayuda a los refugiados y asilados a empezar sus vidas en los Estados Unidos y los ayuda a integrarse a la sociedad estadounidense. Para saber los programas a los que usted es elegible y adónde puede ir para obtener asistencia directa, usted tendrá que contactar a la Oficina de Reubicación de Refugiados al 1-800-354-0365.

Además, usted puede encontrar información útil en el sitio Web de ORR: www.acf.hhs.gov/programs/orr/.

Regresar a: [Servicios para asilados y refugiados](#)

Exención de responsabilidad

La información contenida aquí es una guía básica para ayudarle a familiarizarse, en general, con muchas de las reglas y procedimientos. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. La conclusión a la que se llega después de usar esta guía, a base de su información, posiblemente no tomaría en consideración ciertos factores, tales como arrestos, condenas, deportaciones, remociones o inadmisibilidad. Si tiene algún asunto tal como se mencionaba, esta guía puede no tratar de manera completa a su situación, ya que la respuesta correcta y completa podría ser significativamente diferente.

Esta guía no pretende proveer asesoramiento jurídico. Si cree que pueda tener un problema como los descritos antes, puede ser beneficioso considerar la búsqueda de consejería legal de algún profesional distinguido de inmigración como un abogado licenciado o una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de apelaciones de inmigración antes de buscar este o algún beneficio de inmigración.

Para obtener más información sobre la ley y las regulaciones de inmigración, por favor vea nuestro sitio web en www.uscis.gov/es.

Regresar a

[Listo para Presentar](#)